



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

N. Eixida N. Salida	00128-2025-119543	Destinatari(ària) / Destinatario(a)
D a t a Fecha	04/06/2025	ASOC CULTURAL FALLA VICENTE SANCHO TELLO-CHILE-AV ARAGON
Expedient Expediente	E-01306-2025-002486-00	CL/ DOCTOR FERRAN, 7, BJ, SP 46021, VALÈNCIA (VALÈNCIA)
Servici Servicio	SERV.CENTRAL PROCEDIM.SAN	
Secció Sección	CUARTA	
ASSUMPTE ASUNTO	NOTIFICACION PROVIDENCIA	

Por la presente le notifico la Providencia de Incoación del procedimiento sancionador, dictada por la Tercera Teniente de Alcalde con fecha 14 de mayo de 2025, correspondiente al expediente administrativo reseñado en el encabezamiento, que, literalmente transcrita, dice:

"PRIMERO.- La Tercera Teniente de Alcalde, en el ejercicio de la competencia que le fue delegada por la Junta de Gobierno Local, en virtud del Acuerdo de dicha Junta, adoptado en sesión celebrada el día 11 de abril de 2025, incoa procedimiento sancionador contra **ASOC CULTURAL FALLA VICENTE SANCHO TELLO-CHILE-AV ARAGON**, con **CIF G98680804**.

SEGUNDO.- Los hechos que motivan la incoación de este procedimiento sancionador son los señalados en el acta de infracción del Servicio de Limpieza y Recogida de Residuos, de fecha **18 DE MARZO DE 2025**, a las **08:29 horas**, en **C/CHILE, 3**, de la ciudad de València:

"Inspeccionada la vía pública el día 18 de marzo en el emplazamiento referido, con objeto de llevar a cabo los trabajos de comprobación y repaso de limpieza realizado por las Fallas tras finalizar los actos diarios, se comprueba la existencia de residuos sin retirar. Por lo tanto cabe considerar comprobada la infracción del apdo.20 del Bando Fallero 2025, "-Limpieza diaria de la zona de influencia de las verbenas y otros eventos en horario nocturno, así como zonas de fuego, cuidando que los residuos se depositen en bolsas cerradas en los contenedores correspondientes. Esta limpieza deberá estar concluida antes de las 08:00 horas en general y, en el caso del entorno del Mercado Central y Mercado de Ruzafa antes de las 07:00 horas. Los actos pirotécnicos, cabalgatas o cualquier otro evento realizados en horario diurno se deberá limpiar en las tres horas siguientes a su finalización..." y los artículos 12.1 y 22.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana por la Falla referida, al incumplir las obligaciones de limpieza establecidas.

ARTICULO 12. Norma general.

1/5

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VISAT PEL CAP DE SERVICI - SERV.CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR	JUAN IZQUIERDO FOS	04/06/2025	ACCVCA-120	14523779192403064219 0954217639190134096
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	04/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

ARTICULO 22. Obligaciones de limpieza en la organización de actos públicos.

Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma, y por tanto están obligados a realizar su limpieza.

Se comprueba la falta de actuación por la Falla en las labores de limpieza, en una extensión aproximada de 217 metros cuadrados.”

TERCERO.- Tales hechos, señalados en el ordinal “SEGUNDO” precedente, pueden ser constitutivos de: **UNA infracción LEVE**, referente a las normas de limpieza, establecidos en el artículo 2.b.r) de la Ley de la Generalitat Valenciana 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana, y tipificada en el artículo 108.4.b y d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el art. 77.1 de la Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, aprobada por Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de València de fecha 30 de enero de 2009 (B.O.P. de València de 14 de mayo de 2009), en relación con el artículo 12 y el 22 de esa misma Ordenanza Municipal.

CUARTO.- Las sanciones que pueden imponerse por la comisión dicha infracción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en los arts. 78 y 79 de la citada Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, son: multa de hasta dos mil euros (2.000 €).

Se estima procedente imponer **una sanción de multa de trescientos euros (300 euros)** por la comisión de la mencionada infracción tipificada como leve.

QUINTO.- Este Ayuntamiento es competente para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.3.d) de la Ley de la Generalitat Valenciana 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana, en relación con lo dispuesto el artículo 67 de esa misma Ley, así como con los arts. 4.1.f) y en el art. 25.2.b), ambos, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEXTO.- De conformidad con el que resulta del artículo 67 de la Ley de la Generalitat Valenciana 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular de la Comunitat Valenciana, este procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VISAT PEL CAP DE SERVICI - SERV.CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR	JUAN IZQUIERDO FOS	04/06/2025	ACCVCA-120	14523779192403064219 0954217639190134096
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	04/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: Y9K0 w0ym Ie6p 4 +HI uTyX qCYa 0L8 =
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>

Común de a las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, considerando que, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II de su Título IX, artículo 112.1), el plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución expresa que pone fin al presente procedimiento sancionador –plazo que se inicia desde la fecha de esta Providencia- es de un año, Transcurrido el indicado plazo de un año sin que se haya notificado la mencionada resolución sancionadora expresa, se producirá la caducidad del procedimiento sancionador, excepto en los supuestos en los que éste se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que, se interrumpirá el cómputo del mencionado plazo, y en los casos de suspensión del plazo para resolver y de los supuestos de ampliación del plazo máximo para resolver y notificar (artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015).

SÉPTIMO.- Son instructores de este procedimiento sancionador, indistintamente, los siguientes funcionarios del Ayuntamiento de València, técnicos de administración general: María Isabel López López, Francisco Espinosa Ferrando, Elia Moll Navarro y José Augusto Tébar Sánchez, en virtud de nombramiento efectuado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 64.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; actuando inicialmente como instructor de este procedimiento sancionador, José Augusto Tébar Sánchez, sirviendo la presente providencia de comunicación a los efectos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 39/2015. Tanto la expedientada como los demás interesados en el procedimiento, si los hubiere, podrán, cada uno de ellos, presentar recusación contra los instructores designados, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

OCTAVO.- El órgano competente para resolver este procedimiento sancionador es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que delegó por Acuerdo del día 11 de abril de 2025, conforme a lo que dispone el artículo 127.2 de la mencionada Ley, en el Concejal Delegado de Control Administrativo.

NOVENO.- Informarle, por ser aplicable al presente caso, que de conformidad con el que dispone el artículo 85 de la Ley 39/2015, iniciado este procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda aplicándose una reducción del 20%.

Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquiera momento anterior a la resolución, implicará a la terminación del procedimiento, aplicándose una reducción del 20%, excepto en cuanto a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VISAT PEL CAP DE SERVICI - SERV.CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR	JUAN IZQUIERDO FOS	04/06/2025	ACCVCA-120	14523779192403064219 0954217639190134096
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	04/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



En ambos casos, de conformidad con el que dispone el artículo 85.3 de la Ley 39/2015, y siendo éstos acumulables entre sí, su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquiera acción o recurso en vía administrativa contra la sanción

La solicitud de reducción del 20% por el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución ES INCOMPATIBLE CON EL FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA, que únicamente podrá solicitarse con posterioridad a la resolución que ponga fin al procedimiento de responsabilidad.

De conformidad con el que dispone el artículo 94.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

Asimismo, se le advierte de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato o información, o la no presentación ante la Administración competente del desistimiento o renuncia, anteriormente citados, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho a las reducciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 39/2015.

Para el caso en que la persona expedientada desee solicitar la aplicación de las citadas reducciones en la sanción inicialmente propuesta, podrá acceder a los modelos conformados para la formulación de dicha solicitud que, debidamente cumplimentados y suscritos, podrá presentar para este expediente sancionador, y que se encuentran disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de València, a través de los siguientes enlaces:

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/MU.SA.50?lang=1>

<https://sede.valencia.es/sede/registro/procedimiento/MU.SA.50?lang=2>

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para el caso en que la persona expedientada ejerza su derecho a solicitar la aplicación conjunta de las dos reducciones legales contempladas en el precepto legal últimamente citado, sobre la sanción de multa inicialmente propuesta (es decir, sobre la cantidad fijada en esta providencia de incoación) y proceda a su abono, en el importe resultante de la aplicación de esas reducciones legales, dicho pago implicará la terminación del procedimiento sancionador y podrá interponer, contra la sanción de multa adoptada y pagada, recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de su propio domicilio en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que realizó el indicado pago. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

UNDÉCIMO.- Se concede a la persona expedientada y el resto de interesados en el expediente, si los hubiera, un plazo de DIEZ DIAS hábiles para presentar cuantas alegaciones, documentos o

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VISAT PEL CAP DE SERVICI - SERV.CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR	JUAN IZQUIERDO FOS	04/06/2025	ACCVCA-120	14523779192403064219 0954217639190134096
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	04/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422



Id. Document: Y9K0 w0ym le6p 4 +HI uTyX qCYa 0L8 =
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es>

informaciones estime convenientes en defensa de sus derechos e intereses y, en su caso, proponer prueba concretando los medios que pretendan valerse, y le comunica el derecho a la audiencia en el procedimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 73,77, 78 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DUODÉCIMO.- En caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto contra la presente providencia, esta podrá ser considerada propuesta de resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015 al contener un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada."

NOTA.- Información para las personas jurídicas y demás personas y entes obligados a relacionarse con este Ayuntamiento por medios electrónicos (art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).- En lo sucesivo, en este procedimiento administrativo sancionador, las notificaciones se le cursarán electrónicamente, poniéndose a su disposición en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, con los efectos señalados en el art. 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A la notificación electrónica sólo podrá acceder si dispone de los medios de identificación personal necesarios (certificados electrónicos, claves concertadas y similares), no bastando disponer de una dirección de correo electrónico. Asimismo, si desea recibir el aviso telemático previo de que la notificación electrónica ha sido puesta a su disposición en la Sede Electrónica, deberá facilitar al Servicio Central del Procedimiento Sancionador la dirección de correo electrónico a la que enviarle dicho aviso.

DOCUMENTACIÓ ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN ADJUNTA

Adjunt a aquesta notificació se li posen a la seua disposició els següents documents:

Adjunto a esta notificación se le ponen a su disposición los siguientes documentos:

- ACTA DE INFRACCION SERVICIO LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS

Estos documents els pot obtenir consultant el seu expedient en la seu electrònica. Per a açò ha d'accedir a <https://sede.valencia.es>, "Carpeta ciutadana", opció "Les meues notificacions" i localitzar allí esta notificació. En consultar el detall de la mateixa, en la pestanya "Documents adjunts" podrà accedir i descarregar els documents que acompanyen a la notificació.

Estos documentos los puede obtener consultando su expediente en la sede electrónica. Para ello debe acceder a <https://sede.valencia.es>, "Carpeta ciudadana", opción "Mis notificaciones" y localizar allí esta notificación. Al consultar el detalle de la misma, en la pestaña "Documentos adjuntos" podrá acceder y descargar los documentos que acompañan a la notificación.

PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un tractament del que és responsable l'Ajuntament de València, la finalitat del qual és la tramitació d'expedients administratius i, sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, com s'explica en la política de privacitat de la web d'este ajuntament: www.valencia.es.

Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de Valencia, cuya finalidad es la tramitación de expedientes administrativos y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, como se explica en la política de privacidad de la web de este ayuntamiento: www.valencia.es.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VISAT PEL CAP DE SERVICI - SERV.CENTRAL DEL PROCEDIMENT SANCIONADOR	JUAN IZQUIERDO FOS	04/06/2025	ACCVCA-120	14523779192403064219 0954217639190134096
SECRETARI GENERAL ADMON.MPAL. - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	04/06/2025	ACCV RSA1 PROFESIONAL ES	42478658809542745074 63185021166001711755 45741422